



Supersalud





VEEDURÍAS EN ACCIÓN:

**FUNDAMENTOS DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL EN SALUD**

**Dirección de servicio al ciudadano y promoción
de la participación ciudadana Supersalud**

Marzo 2025



Supersalud





1. Fundamentos de participación ciudadana y control social en salud
2. Mecanismos de participación social en salud
3. Alianza o asociación de usuarios
4. Comité de participación comunitaria en salud COPACOS
5. Comité de ética hospitalaria

1

Fundamentos de participación social en salud



Supersalud

PARTICIPACIÓN EN SALUD artículo 2.1.1.1.1 decreto 780 2016.

Las personas naturales y jurídicas participaran a nivel ciudadano , comunitario, social e institucional con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas ,planificar, avaluar y dirigir su propio desarrollo en salud.

Se constituye en pilar de la atención primaria en salud (APS), propiciando la responsabilidad de las personas sobre su propia salud en colaboración con el sector, a través de la planificación y la implementación de políticas. (Art, 1 decreto 1757 de 1994)

CONTROL SOCIAL: El control social es el derecho y un deber que tienen todas y todos los ciudadanos, individual o colectivamente, a vigilar y fiscalizar la gestión pública con el fin de acompañar el cumplimiento de los fines del Estado, promover y alcanzar la realización de los derechos (...) contribuye a elevar los niveles de **eficiencia, eficacia, impacto y transparencia** de la gestión pública”.

Participación



Control Social



Construcción de tejido social, fortalecimiento de la democracia y garantía de derechos

1

PARA QUÉ PARTICIPAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL?



Supersalud

EFICIENCIA capacidad de disponer de alguien o algo para conseguir el cumplimiento adecuado de una función.¹



EFICACIA capacidad de lograr un objetivo, mientras que la eficiencia es la capacidad de hacerlo de manera óptima.



IMPACTO es el efecto que tiene un proyecto, evento u organización en la sociedad. Puede ser a corto, mediano o largo plazo

1

PARA QUÉ PARTICIPAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL?



Supersalud



TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD

son valores que se basan en la verdad y la sinceridad en el actuar y que se aplican en diferentes ámbitos de la vida, voluntad institucional de que la información fluya.

ÉTICA .conjunto de normas que rigen el comportamiento de una persona en cualquier ámbito de la vida

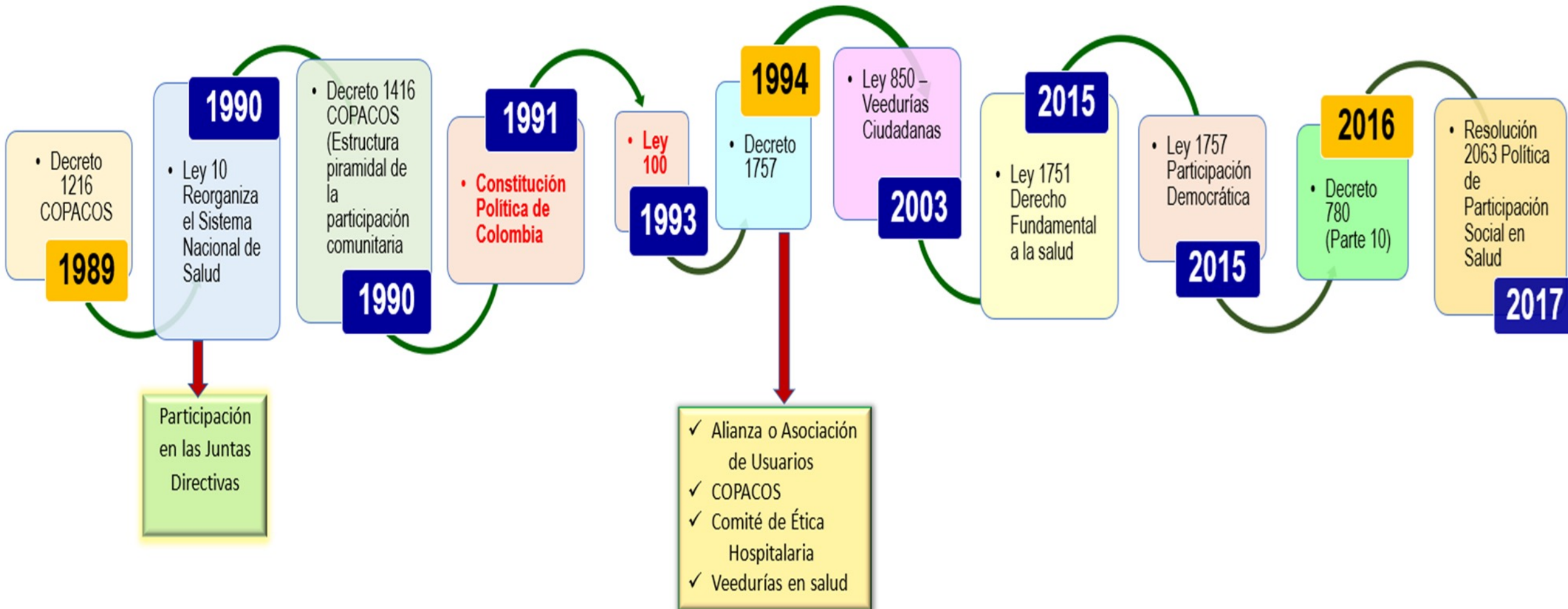
RESPONSABILIDAD. cualidad de cumplir con las obligaciones y promesas, y de asumir las consecuencias de los actos.

1

La participación es un proceso...



Supersalud



1

FUNDAMENTOS - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA



Supersalud



La PARTICIPACIÓN Y EL CONTROL SOCIAL en salud, en primera instancia son **DERECHOS CONSTITUCIONALES** definido en los Artículos:

1 Estado social de derecho, es una forma de organización política que se basa en el respeto de los derechos humanos. Su objetivo es garantizar el desarrollo integral de las personas y la integración socialPARA facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan,

2 **Fines del estado** Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación....,

Artículo 103 EL ESTADO CONTRIBUIRÁ A LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE LOS CIUDADANOS Y LA COMUNIDAD con el objetivo que se constituyan mecanismos de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA - Artículo 270

La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados



Cuerpos Colegiados y autoridades electas por voto popular y acciones constitucionales

Instancias o espacios de Participación Social en salud



1

... EN LA LEY 100 DE 1993



Supersalud

POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

- **Artículo 153 numeral 7:** El SGSSS, **estimulará la participación de los usuarios en la organización y control de las instituciones y del sistema en su conjunto.** El Gobierno Nacional, establecerá los **mecanismos de vigilancia de las comunidades** sobre las entidades que conforman el sistema. Será obligatoria la participación de los representantes de las comunidades de usuarios en las juntas directivas de las entidades de **carácter público.**
- **Literal h) artículo 156** “Los **afiliados podrán conformar alianzas o asociaciones de usuarios** que los representarán ante las EPS y las IPS”.

1

Ley 1751 de 2015 – estatutaria del derecho a la salud



Supersalud

- Consagra la salud como un **derecho** fundamental autónomo, garantiza su prestación, lo regula y establece sus mecanismos de protección

ARTÍCULO 6o. ELEMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.

- **ELEMENTOS ESENCIALES E INTERRELACIONADOS:**

- **Disponibilidad. Aceptabilidad. Accesibilidad. Calidad e idoneidad profesional**

- **PRINCIPIOS:**

- Universalidad, Pro homine. Equidad. Continuidad. Oportunidad. Prevalencia de derechos. Progresividad del derecho. Libre elección. Sostenibilidad. Solidaridad. Eficiencia. Interculturalidad. Protección a los pueblos indígenas. (SISPI). Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.



- **ACEPTABILIDAD**. Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, **permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten**, de conformidad con el artículo [12](#) y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad



GARANTÍA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.

ARTÍCULO 12. PARTICIPACIÓN EN LAS DECISIONES DEL SISTEMA DE SALUD. El derecho fundamental a la salud comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan. Este derecho incluye:

- a) Participar en **la formulación de la política de salud**, así como **en los planes** para su implementación;
- b) Participar en las **instancias de deliberación, veeduría y seguimiento** del Sistema;
- c) Participar en los **programas de promoción y prevención** que sean establecidos;
- d) Participar en las **decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías**;
- e) Participar en los **procesos de definición de prioridades de salud**;
- f) Participar en decisiones que puedan significar una **limitación o restricción en las condiciones de acceso a establecimientos de salud**;
- g) Participar en la **evaluación de los resultados de las políticas de salud**.



1

Participación ciudadana y control social en salud



Supersalud

DECRETO 780 / 2016



PARTICIPACIÓN EN SALUD (Personas naturales y jurídicas participan a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional para ejercer derechos y deberes, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud)



Participación Social
(Responde a intereses individuales y colectivos en la gestión y dirección de los procesos en la búsqueda de bienestar humano y desarrollo social)



Participación en las Instituciones del SGSSS
(Interacción de los usuarios con el servicio de salud en la gestión, evaluación y mejoramiento en la prestación del servicio)



Participación Ciudadana
(Ejercicios de derechos y deberes de la persona – propende por la salud individual, familiar y comunitaria, y aportar a la gestión y veeduría en los servicios de salud)



Participación Comunitaria
(Derecho de las organizaciones comunitarias en la planeación, gestión, evaluación y veeduría en salud)

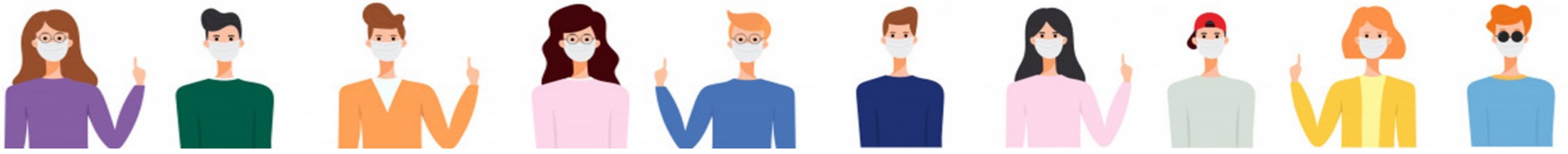
2

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD



Supersalud

DECRETO 780 / 2016 MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD



3

ALIANZA O ASOCIACIÓN DE USUARIOS



Supersalud





ASOCIACIÓN O ALIANZAS DE USUARIOS (EPAB, ESE IPS públicas, mixtas y privadas): Agrupación de afiliados al SGSSS que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud que velan por la calidad del servicio y la defensa del usuario en salud



Las EAPB y las instituciones prestadoras de servicios de salud, sean públicas, privadas o mixtas, deberán **CONVOCAR** a sus afiliados del régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de Alianzas o Asociaciones de Usuarios. (Por extensión la Circular Externa 008 de 2018 de la Supersalud, incluye a todas las EAPB)



Los usuarios en salud en garantía de su principio de **autonomía CONFORMAN** por voluntad propia la alianza o asociación de usuarios.

ALIANZA O ASOCIACIÓN DE USUARIOS

Qué es?

- Agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado del SGSSS, que tiene derecho a utilizar unos servicios de salud, de acuerdo con su sistema de afiliación, que **velarán por la calidad del servicio y la defensa del usuario**

Quién la Conformar?

- *La Asociación de Usuarios la conforma un número plural de usuarios de los servicios de la respectiva EPS o entidad de salud y éstas deben garantizar el ingreso permanente de los diferentes usuarios.*

Obligación

- Todas las EPS del régimen contributivo y subsidiado y las IPS deberán adelantar las acciones necesarias para promover y fortalecer el ejercicio de la participación social acorde con la normatividad vigente



3

INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS



Supersalud

1. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la respectiva Empresa Promotora de Salud **pública y mixta**.
2. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la Institución Prestataria de Servicios de Salud de carácter hospitalario, **pública y mixta**.
3. Un (1) representante ante el Comité de Participación Comunitaria respectivo.
4. Un (1) representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social, elegido conforme a las normas que regulen la materia.
5. Dos (2) representantes ante el Comité de Ética Hospitalaria, de la respectiva Institución Prestataria de Servicios de Salud, pública o mixta.

CIRCULAR EXTERNA 008 DE 2018 - ASOCIACIÓN ALIANZA DE USUARIOS

Circular 008 de 2018
Atención al Usuario y Participación Ciudadana EAPB - ESE - IPS públicas, mixtas y privadas

Circular 002 de 2020
Obligación del reporte de las Asociaciones de usuarios (EAPB - ESE - IPS públicas, mixtas y privadas)

CONVOCATORIA y CONFORMACIÓN

La convocatoria a la conformación de la alianza o asociación de usuarios, no faculta para que la EPS o IPS para intervenir en las decisiones propias de dichas asociaciones, quienes actuarán bajo los principios de **independencia y autonomía** en su constitución y el ejercicio de sus funciones.

Las EPS e IPS deberán reconocer las asociaciones de usuarios que se conformen por iniciativa de los usuarios, garantizando el ejercicio de la participación social en salud.

Las EPS deben garantizar la conformación de al menos una asociación de usuarios por cada departamento en las regiones en las que operen, para lo cual deberán realizar la convocatoria pública.



EAPB – IPS públicas

Todos los canales de comunicación y atención al usuario con que cuenta la entidad
medio masivo de comunicación en la jurisdicción correspondiente

IPS Privadas

Todos los canales de comunicación y atención al usuario con que cuente.

Publicación

Al menos 3 veces durante los dos (2) meses anteriores a la fecha de la realización de la asamblea

3

FUNCIONES DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS



Supersalud

Asesorar en la libre elección de la EPS-IPS

Orientación sobre los servicios prestados.

Participar en las juntas directivas de las EPS-IPS

Mantener canales de comunicación con afiliados

Vigilar por el cumplimiento de las decisiones tomadas en las Juntas Directivas

Informar sobre la calidad del servicio.

Atender las quejas de los usuarios

Proponer medidas que mejoren la calidad técnica y humana

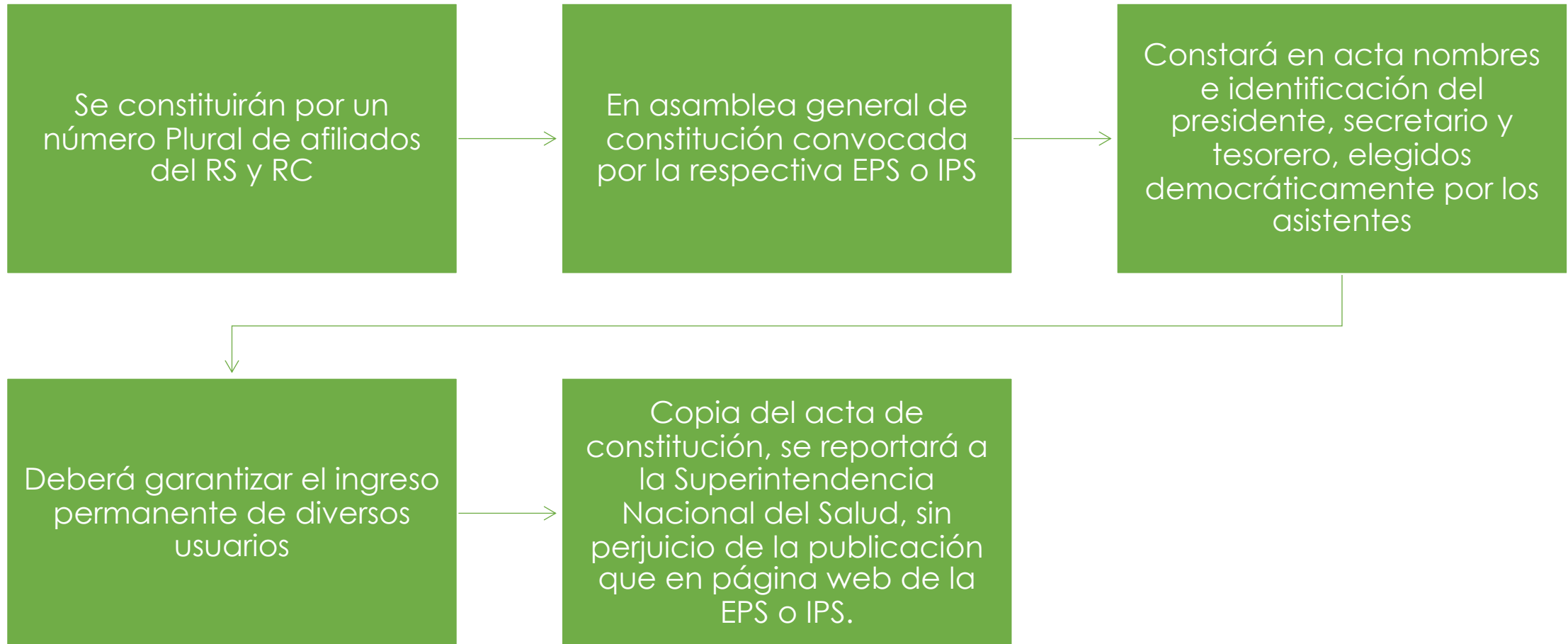
Ejercer veeduría en la EPS – IPS y oficinas de atención al usuario

3

CONSTITUCIÓN DE LA ALIANZA O ASOCIACIÓN DE USUARIOS



Supersalud



PARTICIPACIÓN EN JUNTAS DIRECTIVAS DE EAPB Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

Elegirán democráticamente, un representante ante la junta directiva de la EPS pública o mixta, quien participará expresando sus opiniones

En ningún caso entenderá que el representante de los usuarios hace parte de la junta directiva de la respectiva EPS, ni se encuentra legitimado para la adopción de decisiones dentro de la misma.

Las EPS de carácter público o mixto convocarán a través de medios de amplia circulación para la designación del representante que participará en la junta directiva.

En el caso de las ESE's la convocatoria para la conformación de la junta directiva será realizada por la Dirección Departamental, Distrital o Municipal de salud.

4

COMITÉS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD COPACOS



Supersalud

QUÉ ES?

- Es un espacio de concertación y participación social en torno a la problemática de salud liderado por la autoridad municipal.

OBLIGACIÓN

- Cada entidad territorial debe existir un COPACOS (si lo consideran pertinente para el desarrollo de sus funciones, pueden obtener personería jurídica).

PARA QUÉ?

- Gestionar políticas, planes, proyectos en salud y su evaluación de manera comprometida

4

COPACOS - INTEGRANTES



Supersalud

POR PARTE DEL ESTADO

- Alcalde Municipal o Máxima Autoridad Política
- Secretario de Salud o Dirección de Salud del territorio
- Director de la E.S.E. más representativas del lugar: Presidirá el COMITÉ en ausencia de la autoridad administrativa (alcalde). La asistencia del director es indelegable

POR PARTE DE LOS ACTORES SOCIALES

- Este representante debe ser elegido democráticamente por las respectivas formas organizativas
- Un representante de las Juntas Administradoras Locales
- Un representante elegido democráticamente entre las asociaciones de usuarios de EPS
- Un representante elegido democráticamente entre las asociaciones de usuarios de IPS

4

COPACOS - INTEGRANTES



Supersalud

POR PARTE DE LOS ACTORES SOCIALES

Un representante elegido democráticamente entre los gremios (producción comercio servicios)

Las formas organizativas promovidas alrededor de los programas de salud como las UROS, UAIRAS, COE, COVE, MADRES COMUNITARIAS, GESTORES DE SALUD, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD

Las organizaciones de la comunidad de carácter veredal, barrial, municipal

La iglesia, el sector educativo

El COPACOS **puede** considerar la participación de otras formas organizativas alrededor de la salud

4

FUNCIONES DE LOS COPACOS



Supersalud



4

FUNCIONES DE LOS COPACOS



Supersalud

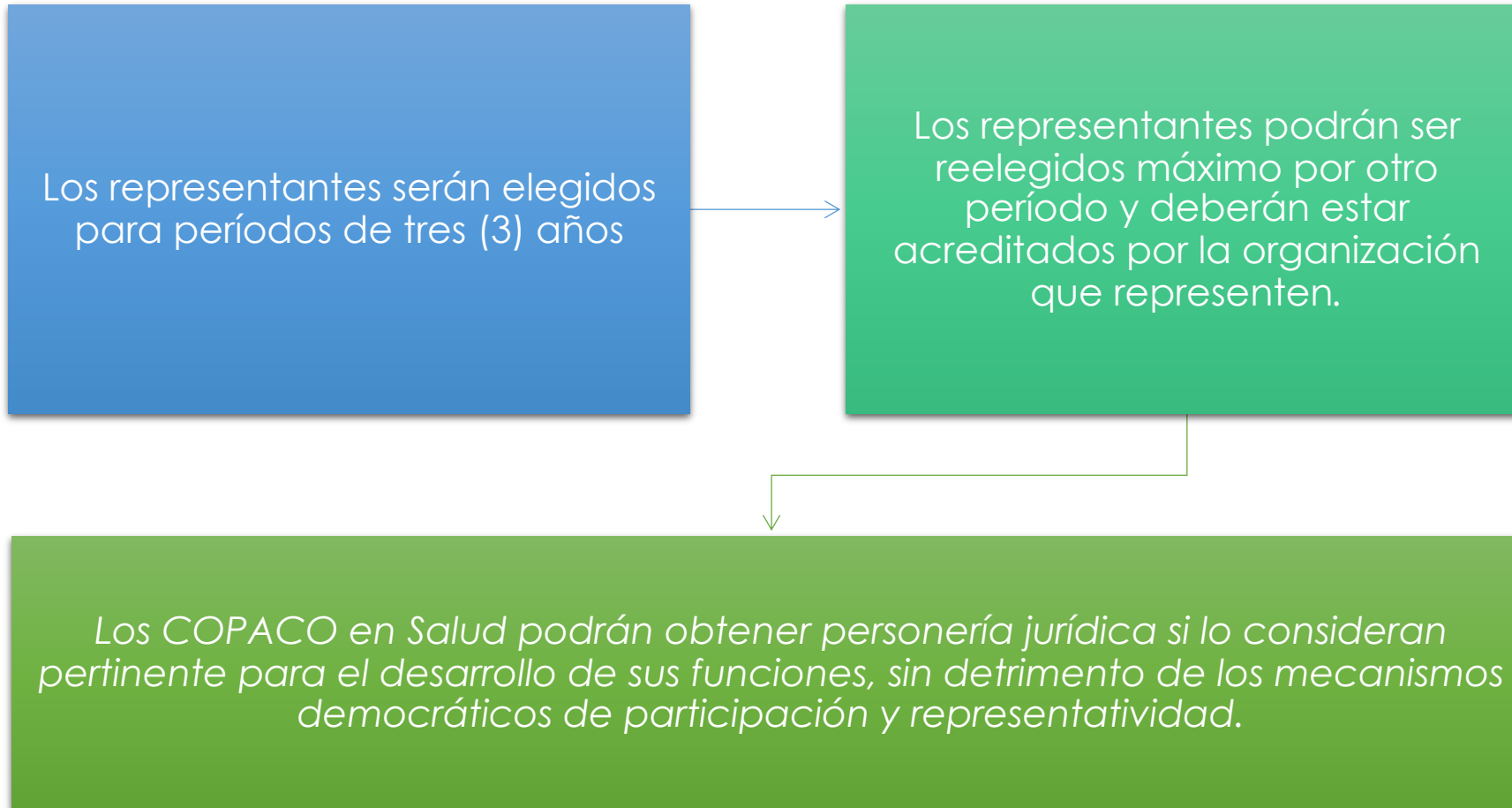


4

PERIODOS DE LOS COPACOS



Supersalud

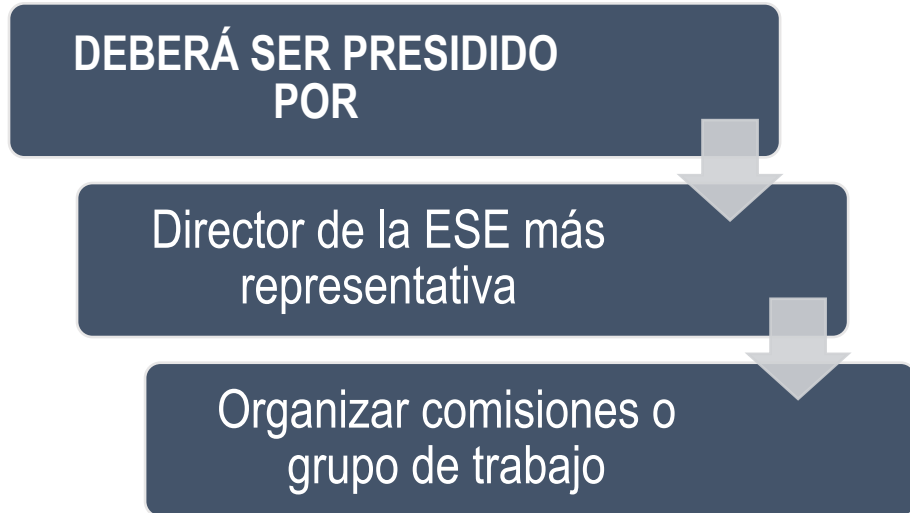


4

FUNCIONAMIENTO DE LOS COPACOS




Supersalud



- Documentos de Convocatoria
- Acta de conformación
- Acto Administrativo de Conformación
- Estatutos
- Datos de los Integrantes
- Programación Anual
- Actas de Reunión

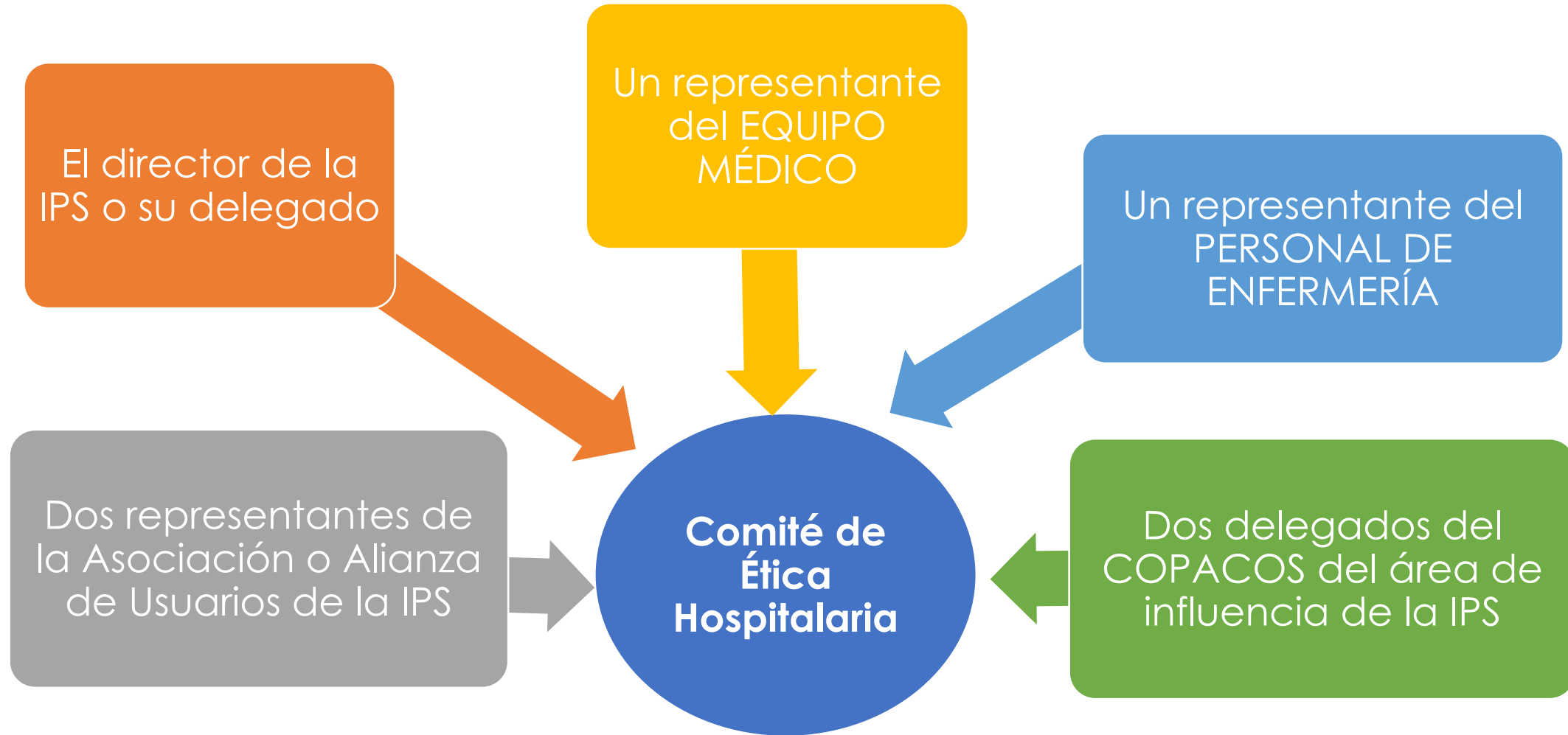


DECRETO 780 DE 2016 - PARTICIPACIÓN EN SALUD



COMITÉ DE ÉTICA HOSPITALARIA (Resolución 13437 de 1991): Propender por la humanización en la atención de los pacientes y garantizar el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio público de salud en las instituciones hospitalarias públicas y privadas. Velar por el cumplimiento de derechos y deberes de los pacientes.

Las instituciones prestatarias de servicios de salud IPS, sean públicas, mixtas o privadas, deberán conformar el Comité de Ética Hospitalaria.

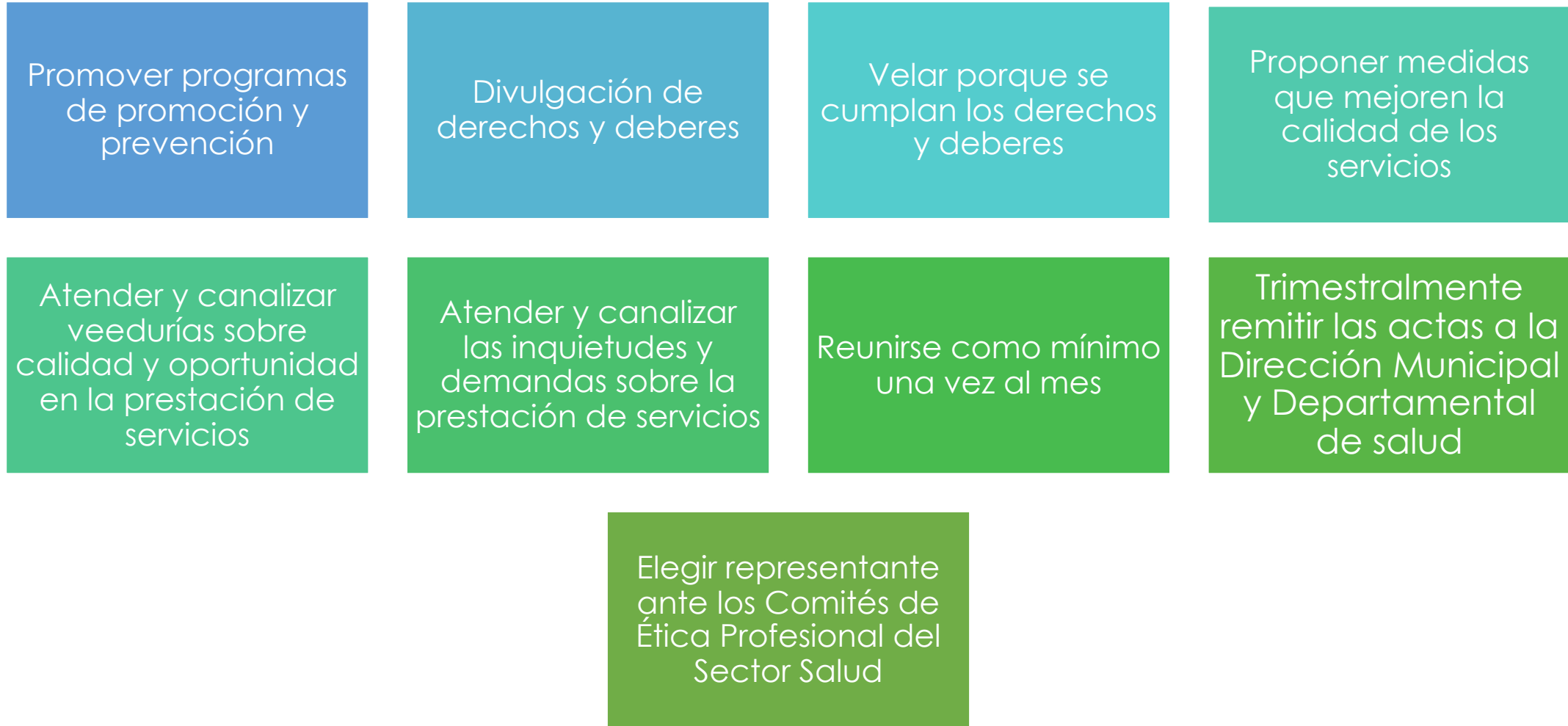


5

FUNCIONES COMITÉ DE ÉTICA HOSPITALARIA



Supersalud





Supersalud

VEEDURÍAS CIUDADANAS EN SALUD



¿QUÉ ES UNA VEEDURÍA?

Qué es:

- Es un mecanismo democrático de representación que permite a los ciudadanos y las organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública

A quienes:

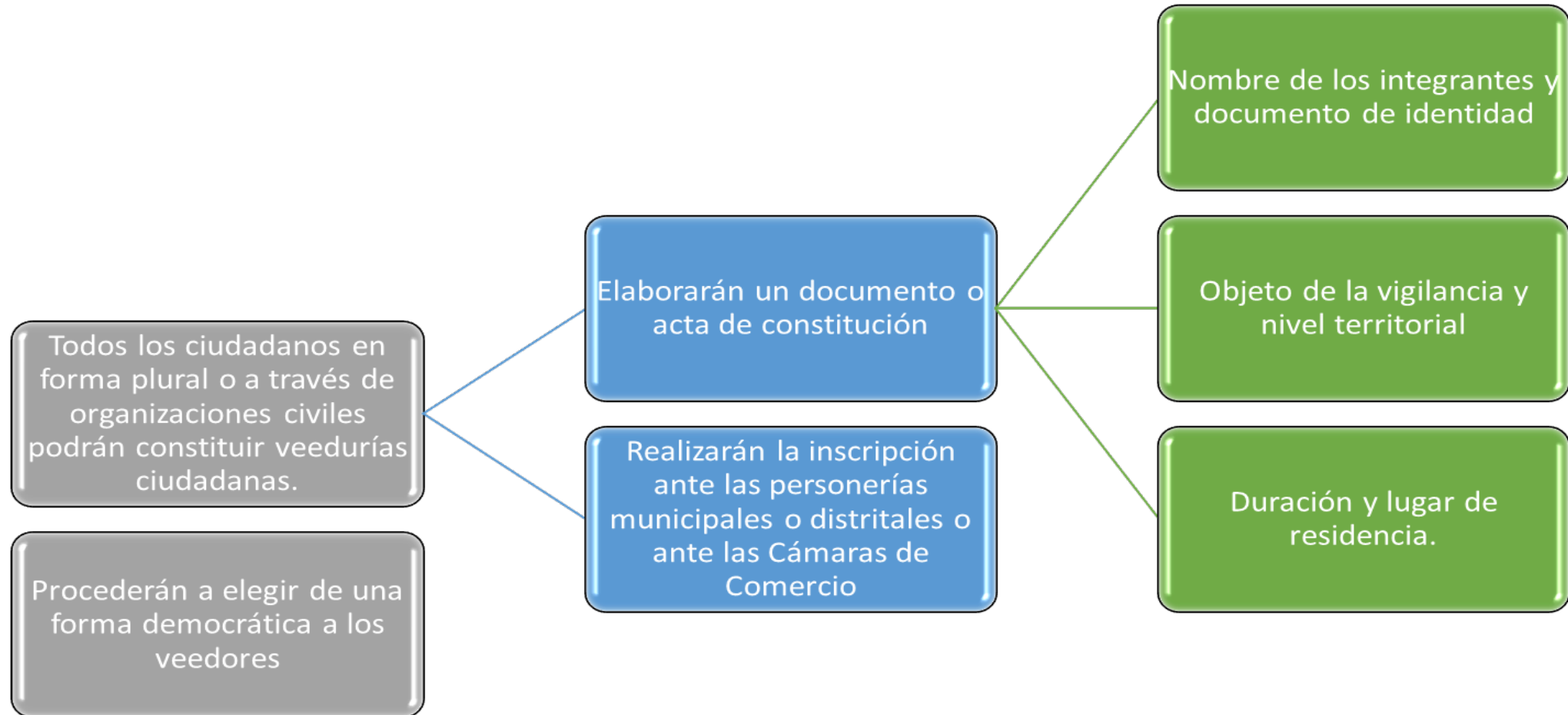
- autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas, *órganos de control* y organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional

Para qué

- A la ejecución de un programa, proyecto, contrato de la prestación de un servicio público.



¿CÓMO SE CONSTITUYE UNA VEEDURÍA?





OBJETIVOS DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal;

Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones

Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria;

Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública;

Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;

Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes;

Democratizar la administración pública y Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

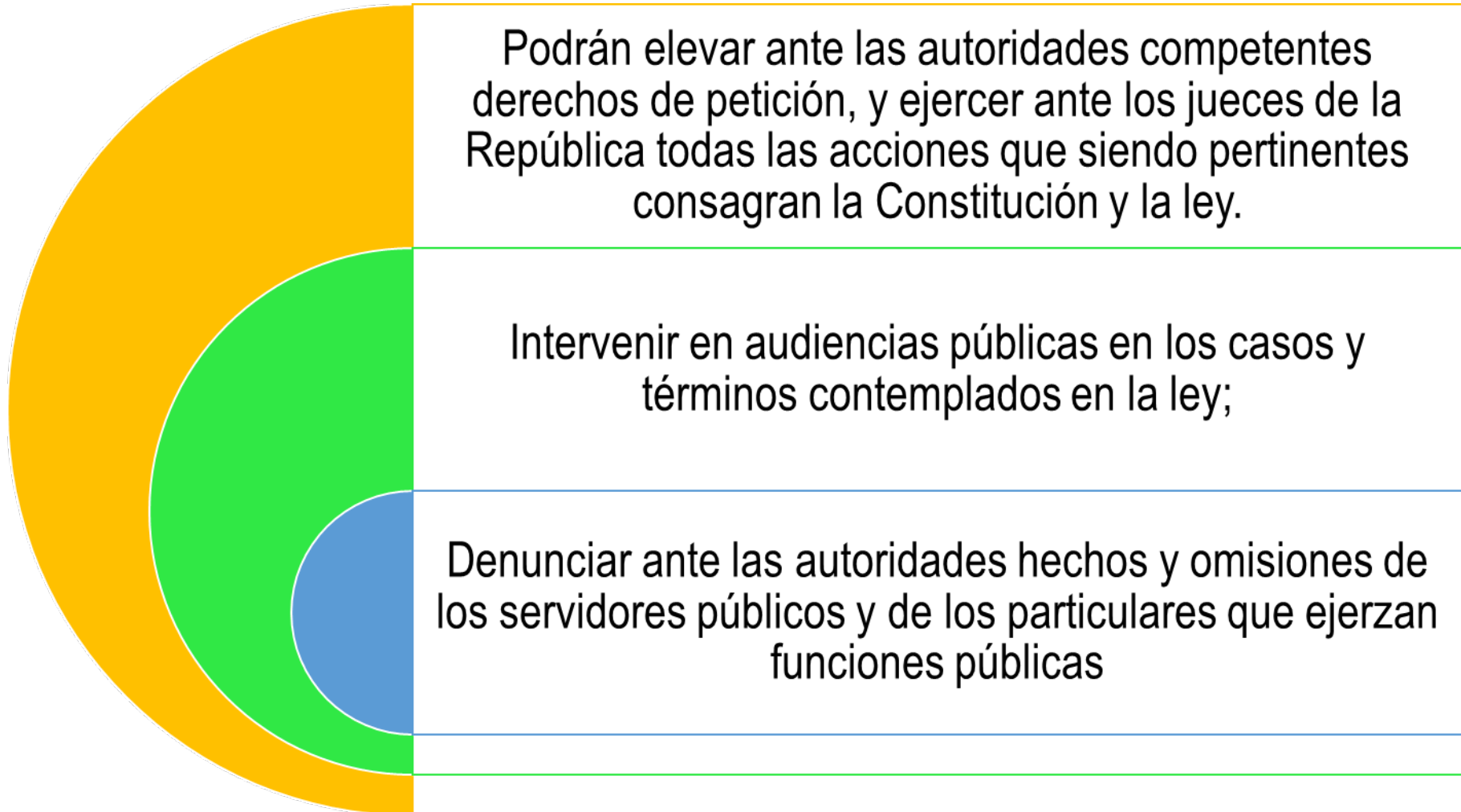


FUNCIONES DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS





INSTRUMENTOS DE ACCIÓN





REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

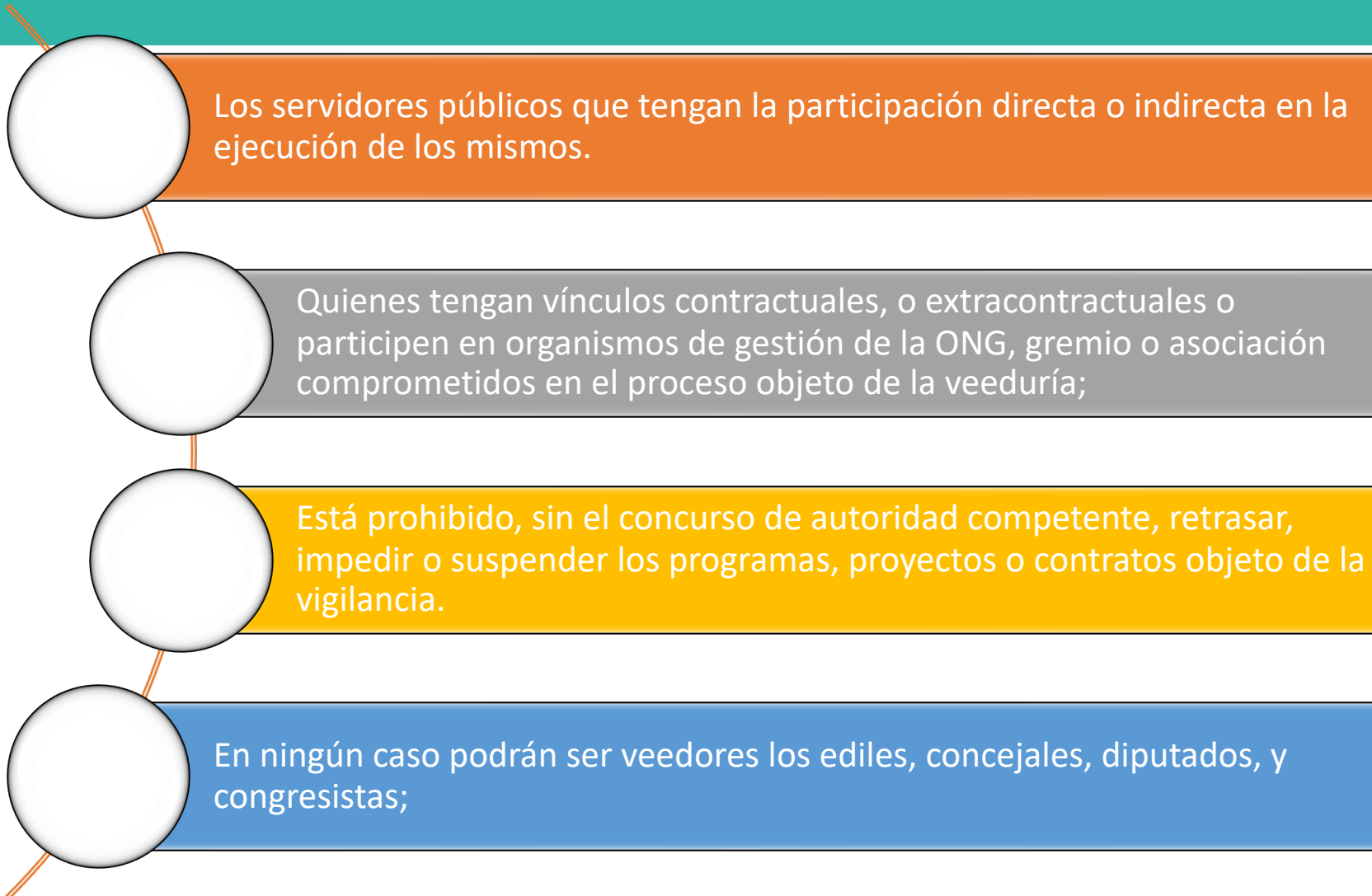
Contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.

Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría.

Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco.

Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.

Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.





VEEDURÍAS EN SALUD EN EL SGSSS

El control social en salud podrá ser realizado a través de la veeduría en salud, que deberá ser ejercida a nivel ciudadano, institucional y comunitario, a fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma, la prestación de los servicios y la gestión financiera de las entidades e instituciones que hacen parte del SGSSS.

La veeduría puede ser ejercida por los ciudadanos por sí, o a través de cualquier tipo de asociación, gremio o entidad pública o privada del orden municipal, departamental o nacional.



Supersalud

LÍNEA TELEFÓNICA NACIONAL –
GRATUITA
01 8000 513 700

Centro de atención al ciudadano CAC carrera 13 28- 08 centro internacional Bogotá

correointernosns@supersalud.gov.co



CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y RECIBO DE
CORRESPONDENCIA CARRERA 13 N.º 28-08, LOCALES 21 Y 22,
BOGOTÁ D.C. LUNES A VIERNES 8:00 A.M. A 4:00 P.M.

CANAL ESCRITO

RECIBO DE CORRESPONDENCIA CARRERA 68A N.º 24B -
10, TORRE 3, PISO 4 EDIFICIO PLAZA CLARO, BOGOTÁ D.C.
LUNES A VIERNES 8:00 A.M. A 4:00 P.M.



CORRESPONDE AL CORREO FÍSICO O POSTAL.



GRACIAS!



MUCHAS
gracias



Supersalud

